



Bogotá, D.C.

Doctora

MAGDA MERCEDES ARÉVALO ROJAS

Directora de Gestión Corporativa

Secretaría Jurídica Distrital

Nit: 899999061-9

Correo: mmarevalor@secretariajuridica.gov.co

contactenos@secretariajuridica.gov.co

Carrera 8 N° 10 65

Bogotá D.C.

CONCEPTO

Referencia	No 2022ER605201- 2022ER643297
Descriptor general	contractual pagos contratos
Descriptores especiales	Facturación de las uniones temporales
Problema jurídico	¿Quién puede facturar un contrato celebrado por una unión temporal?
Fuentes formales	Decreto Nacional N°1625 de 2016, artículo 1.6.1.4.10 Decreto Distrital N° 714 de 1996, artículos 52 y 87 Concepto DIAN N° 1349 de 2020 Concepto Dirección Jurídica Secretaría Distrital de Hacienda N° EE1537 02

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Directora de Gestión Corporativa Secretaría Jurídica Distrital, consulta sobre cómo se puede asociar un registro presupuestal expedido a nombre de la Unión Temporal NIMBIT, con las facturas generadas por uno de los integrantes de la unión temporal para adelantar el proceso de reconocimiento de “la cuenta por pagar” y su pago correspondiente en el sistema de información BOGDATA

Manifiesta la consultante que la Secretaría Jurídica a través de Colombia Compra Eficiente contrató la compra de licencias de software a la Unión Temporal NIMBIT, y que por acuerdo entre sus integrantes la facturación del contrato lo realiza uno de sus integrantes, por lo cual se genera dudas respecto de la traza presupuestal por cuanto el Certificado de Registro Presupuestal esta expedido a nombre de la Unión Temporal.

1

35.F.01
V.10

Dado lo anterior se consulta:

“Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra suscrito con la “Unión Temporal NIMBIT”, a nombre de quien fue expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal, solicitamos respetuosamente informar cómo se puede asociar dicho registro presupuestal, con las facturas generadas por el integrante de la UT “NIMBUTECH S.A.S”, para adelantar el proceso de reconocimiento de la cuenta por pagar y su pago correspondiente en el sistema de información BOGDATA.”

CONSIDERACIONES

En primer término, debemos mencionar que una vez revisado el tema consultado se establece que el mismo obedece a aspectos contractuales, como quiera que se trata la forma de pago de un contrato, por lo que de conformidad con el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996¹ que establece el principio de la autonomía presupuestal de que gozan las entidades para ejecutar los requisitos asignados a las mismas, corresponde a cada entidad definir en cada caso particular su gestión contractual.

No obstante, y sin perjuicio de lo señalado por la consultante referido a que el documento de conformación de la unión temporal el numeral 9 señala que: “...la facturación de los bienes y servicios entregados conforme a las órdenes de compra que surjan de la ejecución del contrato instrumento de agregación de demanda para la adquisición de software por catálogo de Colombia Compra Eficiente, estarán a cargo de NIMBUTECH S.A.S quien deberá cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias en materia tributaria y fiscal a que haya lugar en nombre de la Unión Temporal NIMBIT”, de forma general podemos mencionar que:

La norma tributaria Decreto único Reglamentario Nacional 1625 de 2016², en el caso de los consorcios y uniones temporales respecto del deber de la obligación formal de expedición de la factura; establece:

“ARTÍCULO 1.6.1.4.10. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

¹ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.

Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio Número de Identificación Tributaria -NIT, esta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el Número de Identificación Tributaria -NIT, de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.

El impuesto sobre las ventas -IVA y el impuesto nacional al consumo, según el caso, discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar a los referidos impuestos, para efectos de ser declarado; lo anterior aplica en el caso que cada uno de los miembros asuman directamente las responsabilidades que se deriven de los citados impuestos.

La facturación expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar en el impuesto sobre la renta y en el impuesto sobre las ventas, los costos, los gastos, y los impuestos descontables, de quienes efectúen los pagos correspondientes.

PARÁGRAFO. *Tratándose de la factura electrónica de venta que expidan los consorcios o uniones temporales, las mismas deberán permitir identificar la facturación realizada respecto de la participación de cada miembro en el consorcio o unión temporal, en la forma y condiciones que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.”*

Respecto al tema la DIAN mediante Concepto Oficio N° 1349 del 23 de octubre de 2020, se refirió:

*“Ahora bien, en respuesta a su pregunta se precisa que el artículo 1.6.1.4.10. del Decreto 1625 de 2016 permite que los consorcios o uniones temporales puedan facturar **“a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal”** lo que dependerá de la forma en que se ejecuten las actividades. Es decir, si quien presta el servicio o vende el bien es la Unión Temporal o Consorcio, es este quien debe expedir la respectiva factura. Por su parte, si quien vende el bien o presta el servicio es cada uno de los miembros en forma separada, cada uno de ellos deberá facturar la respectiva operación y si lo hacen en forma conjunta, así mismo, en conjunto, deberán expedir la respectiva factura.”*

Así mismo, referente al pago en los contratos estatales también se admite la figura del endoso de la factura, figura regulada por el Código de Comercio, analizada por este Despacho mediante Concepto EE153702 del 13 de agosto de 2014³, donde se concluyó:

“(…)

En primer lugar, el hecho que la factura tenga la facultad de constituirse como un título valor, indica que su literalidad conlleva la presencia de una obligación surgida de un acto con intervinientes que adquieren el rol de deudor y acreedor, haciendo que el cumplimiento de su contenido sea estricto y en el término estipulado en el mismo.

*Otro factor a determinar es que por ser un título valor, éste puede negociarse por endoso, teniendo en sí los requisitos propios a cumplir para su exigibilidad, tal como lo son la consignación de su nombre en el título (endosatario) y su presentación para acreditar la calidad de tenedor legítimo del título.” (Resaltado fuera de texto)
(…)” (Subrayado fuera de texto)*

Igualmente, debemos mencionar que respecto de las disponibilidades presupuestales y los registros presupuestales el artículo 52 del Decreto Distrital 714 de 1996⁴ dispone:

ARTÍCULO 52º.- De las Disponibilidades Presupuestales. *Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento a estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos de crédito autorizado.

Para las modificaciones a las plantas de personal y las asignaciones salariales de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un

³ Se anexa

⁴ Por el cual se compilan el Acuerdo [24](#) de 1995 y Acuerdo [20](#) de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección Distrital de Presupuesto, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (Acuerdo 24 de 1995, art. 47º)” (Resaltado fuera de texto)

Como bien se evidencia, los registros presupuestales tienen como objeto que los recursos que financian los compromisos adquiridos no sean desviados a ningún otro fin, es decir, que no se afecte la apropiación presupuestal que respalda la obligación contraída por la administración, sin que ello se ligue necesariamente a la forma de pago, aspecto que se debe regular en las obligaciones del contrato.

CONCLUSIONES

Efectuado el análisis que antecede, esta Dirección procede a responder:

En virtud del principio de la autonomía presupuestal contenido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, de que gozan las entidades que hacen parte del presupuesto anual del Distrito Capital, estas son autónomas para definir los aspectos contractuales que establecen las normas y que garanticen la eficiente ejecución del presupuesto asignado a ellas.

Sin perjuicio del documento de unión temporal presentado por la Unión Temporal NIMBIT ante Colombia Compra Eficiente, la norma tributaria señala la forma como debe realizarse la facturación por parte de las Uniones Temporales.

Así mismo se evidencia que en razón al sustento legal que soporta las facturas de cobro como título valor, estas son susceptibles de ser negociadas y endosadas para su cobro.

Respecto de las dudas técnicas sobre el pago de terceros en desarrollo de una unión temporal en el aplicativo en Bogdata se sugiere vincularse al Aula Mesa de Ayuda General Entidades que se programa los martes y jueves de cada semana, de 10:00 am a 12m.

Para esta semana el link es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDFjYzhZWIhZDI2NC00NjMyLTkzNzctMzg2NTlhZDc5MjQw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22cd422ec3-3717-412e-ba56-3bdab9a2f7ef%22%2c%22oid%22%3a%22f7b6afb5-d765-43df-8f89-ffcb932ce1e3%22%7d

5

35.F.01
V.10



En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

Directora Jurídica

laforero@shd.gov.co

Revisó	Javier Mora González	
Proyectó	Alfonso Suarez Ruiz	

